

<i>Sección</i>	<i>Créditos consi- gnados por la resolu- ción 1443 (XIV)</i>	<i>Créditos suplementarios</i>	<i>Nuevo importe de los créditos</i>
	<i>(En dólares de los EE.UU.)</i>		
15. Equipo permanente	553.800	153.700	707.500
TOTAL DEL TÍTULO V	8.348.000	449.700	8.797.700
<i>Título VI. Programas técnicos</i>			
16. Desarrollo económico	480.000	—	480.000
17. Actividades sociales	1.200.000	—	1.200.000
18. Actividades en materia de derechos humanos	100.000	—	100.000
19. Administración pública	600.000	—	600.000
20. Asistencia técnica en materia de fiscalización de estupefa- cientes	50.000	—	50.000
TOTAL DEL TÍTULO VI	2.430.000	—	2.430.000
<i>Título VII. Gastos especiales</i>			
21. Gastos especiales	3.532.000	—	3.532.000
TOTAL DEL TÍTULO VII	3.532.000	—	3.532.000
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA			
<i>Título VIII. Corte Internacional de Justicia</i>			
22. Corte Internacional de Justicia	704.500	47.500	752.000
TOTAL DEL TÍTULO VIII	704.500	47.500	752.000
TOTAL GENERAL	63.149.700	2.585.200	65.734.900

2. *Decide* que, a pesar de las disposiciones de los párrafos 4.2 y 4.3 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, siga disponible durante el ejercicio económico de 1961 el crédito de 382.500 dólares para el edificio de las Naciones Unidas en Santiago de Chile, que está incluido en la sección 21.

*960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.*

1582 (XV). Sistema de ajustes por lugar de destino oficial: clasificación de la Sede de las Naciones Unidas y de la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1095 (XI) de 27 de febrero de 1957, relativa al sistema de sueldos, pensiones y prestaciones de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado los informes del Secretario General⁸⁷ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁸⁸ sobre la clasificación de la Sede de las Naciones Unidas y de la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra dentro del sistema de ajustes por lugar de destino oficial establecido en virtud de aquella resolución,

Decide que:

1. A partir del 1° de enero de 1960 el ajuste por lugar de destino oficial correspondiente a la Sede de

las Naciones Unidas (Nueva York) sea de la clase 7 del sistema en vigor;

2. A partir del 1° de mayo de 1960, el ajuste por lugar de destino oficial correspondiente a la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra sea de la clase 3 del sistema en vigor;

3. La base para determinar las futuras modificaciones de los ajustes por lugar de destino oficial correspondiente a Nueva York y a Ginebra será la que recomienden el Comité de Expertos en Ajustes por Lugar de Destino Oficial⁸⁹ y la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

*960a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1960.*

1583 (XV). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1960: operaciones de las Naciones Unidas en el Congo

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguri-

⁸⁷ *Ibid.*, tema 49 del programa, documento A/C.5/816.

⁸⁸ *Ibid.*, documento A/4507.

⁸⁹ *Ibid.*, documento A/C.5/816, anexo I.